



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

DISPOSICIÓN N.º 003
SANTA FE, 02 MAR. 2023

VISTO:

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13 del Registro del PEN; la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772 y su Decreto Reglamentario 1369/19; la Ley provincial N° 13.733 de Creación del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe y la Resolución S.E. N° 123/22 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 123/22, la suscripta ha sido designada como Titular a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario 603/13; la Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772 y su Decreto Reglamentario 1369/19; la Ley 13.733 de Creación del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe;

Que en el marco de la sesión del 28 de febrero del corriente año del Consejo Directivo, la Secretaría Ejecutiva presentó el Plan de Acción para llevar a cabo durante el año 2023.

Que dicho plan está estructurado de la siguiente manera: fundamentación, objetivo general, objetivos específicos y acciones en relación con las dimensiones de: monitoreo, promoción, producción, cooperación, capacidad jurídica y comunicación institucional.

Que luego de un intercambio de los distintos sectores del Consejo Directivo del ORSMSFE al respecto, se aprobó por unanimidad el texto definitivo del Plan de Acción.

dm.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

Que en consecuencia, corresponde protocolizar dicho texto a los fines de su adecuado registro y comunicación.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden y de conformidad con las facultades conferidas por el art. 40 de la Ley 26657, El Decreto 603/13, La Ley provincial 13733 y Decreto Reglamentario 1369/79.

POR ELLO:

LA SECRETARIA EJECUTIVA

del

**ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: TENER POR APROBADO el Plan de Acción del Órgano de Revisión de la Provincia de Santa Fe para el año 2023, de conformidad con lo acordado por el Plenario del Consejo Directivo en la Sesión de fecha 28 de febrero del corriente año y cuyo texto (obrante como Anexo) forma parte integral de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR lo resuelto a las personas integrantes del Consejo Directivo del ORSMSFE y a los Defensores Adjuntos a cargo de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. Lucrecia Faccioli
Secretaría Ejecutiva
ORSM Santa Fe
Defensoría del Pueblo

PLAN DE ACCIÓN DEL ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE ORSMSFE

Año 2023



ÓRGANO DE REVISIÓN
DE SALUD MENTAL
Provincia de Santa Fe Ley N° 13.733



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Provincia de Santa Fe

Ami

ÍNDICE

I.	Introducción.....	3
II.	Fundamentación.....	3
III.	Objetivo General.....	8
IV.	Objetivo Específicos.....	8
1.	Objetivos Específicos de la Dimensión Monitoreo.....	8
2.	Objetivos Específicos de la Dimensión Promoción	13
3.	Objetivos Específicos de la Dimensión Producción.....	15
4.	Objetivos Específicos de la Dimensión Cooperación.....	17
5.	Objetivos Específicos de la Dimensión Capacidad Jurídica.....	19
6.	Objetivos Específicos de la Dimensión Comunicación Institucional.....	21
V.	Bibliografía consultada.....	23

PLAN DE ACCIÓN DEL ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -ORSMSFE-

Año 2023

I. INTRODUCCIÓN

Este Plan de acción se presenta ante el Consejo Directivo para su aprobación, como una propuesta inicial de trabajo del Órgano de Revisión y Promoción de los Derechos de las Personas Usuaras de los Servicios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe (en adelante el ORSMSFE) para el año 2023.

En el mismo se incluye el objetivo general, los objetivos específicos, una serie de actividades posibles a fin de dar cumplimiento a dichos objetivos y la matriz operacional, las que desarrolladas permitirán profundizar el conocimiento de las particularidades de la situación provincial de la población usuaria del sistema de salud mental, de los servicios de atención de salud mental del sector salud en su conjunto, como de otros sectores involucrados en la vulneración y/o satisfacción de sus derechos.

La Secretaría Ejecutiva es la responsable de la ejecución de este plan de acción conforme las facultades y competencias conferidas por ley.

II. FUNDAMENTACIÓN

Asumir una función como Secretaria Ejecutiva del ORSMSFE implica necesariamente en primer lugar, historizar para comprender desde dónde intervenir y abordar dicha función con ética, responsabilidad y humanidad.

Ahora bien, con el objetivo de elaborar un plan de acción para iniciar el trabajo del ORSMSFE, es preciso señalar algunos hitos en la historia de nuestra provincia por la que han atravesado las personas que requirieron asistencia en servicios de salud mental; en parte por las condiciones en las que transcurren las internaciones y en parte por los plazos o períodos prolongados de las mismas.

Es necesario destacar que nuestra provincia tiene una larga historia del colectivo de trabajadores/as y usuarios/as de salud mental tendiente a la desmanicomialización y a propiciar los tratamientos de salud mental acorde a los estándares de las Declaraciones, Convenciones y Tratados Internacionales que rigen la materia.

El proceso de transformación institucional en la provincia de Santa Fe tuvo varias etapas. La primera es la deshospitalización, desde fines de la década de 1980 hasta mediados de los 90, en la Colonia de Oliveros, las externaciones se produjeron siguiendo más una política de ajuste y achicamiento que una lógica de desinstitucionalización.

Paradójicamente, en este contexto político se sanciona la Ley Nº 10.772/91 que ha sido pionera en la defensa de los derechos de las personas con padecimiento subjetivo. Con ella se busca establecer una modificación

sustancial en la lógica asilar tradicional en salud mental e implementar una nueva organización del sistema de atención con la creación de dispositivos alternativos (art. 18).

“La segunda etapa va desde 1996 hasta 2004, en el cual un grupo de trabajadores/as de la Colonia de Oliveros disputaron y ocuparon la Dirección, y conformaron el Colectivo de Gestión de la Colonia Oliveros (CGCO), desde el cual instituyeron un proyecto que denominaron de Sustitución de Lógicas Manicomiales. En 2004 este grupo asumió la Dirección Provincial de Salud Mental de la provincia de Santa Fe (DSMSF) en lo que fue un punto de inflexión que amplió los procesos desinstitucionalizadores en toda la provincia, y ubicó a la Colonia como un engranaje en la construcción colectiva de una clínica -política en salud mental.” (Faraone y otros. 2013:61)

La ciudad de Santa Fe el 29 de abril de 2003 sufrió la inundación por el Río Salado provocando una tragedia que tuvo profundas consecuencias sociales, económicas, sanitarias y obviamente afectó las subjetividades de las personas, este acontecimiento precipitó de alguna manera la creación de la DPSM, ante la necesidad de coordinar acciones y recursos humanos para abordar la emergencia, que con el programa de Salud Mental que existía no era suficiente. En el marco de un proceso de debates y discusiones en ámbitos de usuarios/as y trabajadores/as de salud mental, se impulsó desde la Dirección Provincial de Salud Mental de la provincia la reglamentación de la Ley N° 10772/91, lo que concretó el Poder Ejecutivo de la provincia mediante el Decreto Reglamentario N° 2155 en septiembre de 2007.

“En el ámbito nacional la sanción de la Ley N° 26657, en el año 2010, constituye un verdadero cambio de paradigma, es primordialmente una ley de derechos humanos. Lo que la ley propone es básicamente una reforma sustancial en las prácticas y en los tratamientos de salud mental, desde una perspectiva de derechos humanos, de salud integral, interdisciplinaria, en el ámbito comunitario del sujeto con padecimiento en su salud mental y con pleno reconocimiento de sus derechos” (Martínez. 2015:229).

Esta ley, que es de orden público y por lo tanto está vigente en todo el país desde su publicación en el Boletín Oficial en diciembre de 2010, se comenzó a aplicar en el ámbito de la provincia de Santa Fe desde ese mismo momento. No sin resistencias y complicaciones.

En este mismo camino, se avanzó en los debates de las y los trabajadores/as y usuarios/as de salud mental en torno a los aportes regionales para la construcción del texto, que luego el Poder Ejecutivo Nacional convertiría en Decreto Reglamentario N° 603/13.

Con el impulso y en el marco de la cooperación entre la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional, la DPSM, diversas organizaciones sociales vinculadas a los servicios de salud (usuarias/os y trabajadoras/es), Universidades Nacionales, Colegios Profesionales y la Defensoría del Pueblo de Santa Fe se logró la sanción el 30 de Noviembre del año 2017 de la Ley Provincial N° 13.733 de Creación del Órgano de Revisión y Promoción de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental que entró en vigencia en Enero de 2018.

Al año siguiente, el 6 de junio de 2019, el Poder Ejecutivo reglamenta la Ley N° 13733 mediante el Decreto N° 1369/19.

Merece una mención especial, en el contexto de vaivenes de reforma en salud mental de la provincia de Santa Fe, el diseño e implementación del **PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE SUSTITUCIÓN DE LÓGICAS MANICOMIALES (PSLM)** - Disposición del IAPOS N°000037/2012 con el afán de afianzar desde la obra social del Estado una política pública en consonancia con los principios y derechos de salud mental establecidos en instrumentos internacionales y receptados por la normativa nacional y provincial (Art. 37 Dec. 603/13).

Este programa se suscribe mediante un convenio entre el Instituto Autárquico Provincial de la Obra Social (IAPOS), el Ministerio de Salud a través de la Dirección Provincial de Salud Mental y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia mediante la participación de la Secretaría de Derechos Humanos por una parte y por la otra, las Clínicas y Hospitales monovalentes con atención de salud mental en todo el ámbito de la provincia.

El objetivo principal fue garantizar que las Instituciones de Internación de Salud Mental, tanto en el ámbito público como privado, ajusten sus intervenciones, estructuras y modalidades de atención a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 26657/10, Decreto Reglamentario N° 603/13 y en la Ley Provincial N° 10772/91, Decreto Reglamentario N° 2155/07.

Para alcanzarlo, se dispuso la creación de un equipo matricial interdisciplinario, interministerial e intersectorial conformado por psicólogas/os, psiquiatras, abogados/as, trabajadoras sociales y operadores comunitarios, con profesionales del IAPOS, de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe.

Si bien es cierto, que el monitoreo de las internaciones solo estaba dirigida a las personas afiliadas al IAPOS, la propuesta fue generar un espacio instituyente y no meramente de control, aportando instrumentos para desmontar lógicas manicomiales a través de los cuales interrogar las prácticas de los/as profesionales responsables de conducir cada uno de los tratamientos así como el quehacer del Poder Judicial y de los distintos actores responsables de garantizar la salud entendida como un derecho humano.

Asimismo, este programa se inscribe en línea con una propuesta de la Obra Social IAPOS de prestaciones para tratamientos ambulatorios mediante la Disposición N° 064/13 que aprueba el "Programa de Salud Mental-Atención Integral a la Enfermedad Mental Severa y Duradera" (EMSyD) instando a los prestadores con internación a reconvertirse y adaptarse a los módulos de tratamientos ambulatorios y a su vez instrumentando una reformulación tarifaria destinada a desalentar las internaciones prolongadas (Arts. 6 y 37 Dec. 603/13).

Por su parte, *"el trabajo del PSLM ha permitido el acceso a datos concretos y fehacientes que, si bien muestran un oscuro tinte manicomial vigente aún en el contexto de reforma de la provincia de Santa Fe, expone datos*

necesarios para ver y comprender dónde estamos parados evidenciando la vigencia de modalidades de alojamiento aún caracterizadas por el encierro y la tutela de las personas en tratamiento. No obstante, también co-existen otras estrategias donde se establecen prácticas cuidadosas de las condiciones de la subjetividad y respetuosas de la salud entendida como un derecho.” (Lic. Santomero, Melina: 2017).

Otra fuente de datos concretos en la provincia, “es el Censo Provincial de Salud Mental 2019, realizado por la Dirección Provincial de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe en conjunto con la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones de la Nación, que fue llevado a cabo durante los días 27, 28, 29 y 30 de mayo de 2019. Se trabajó en 20 instituciones, 17 privadas y 3 públicas, de las cuales resultaron censadas 813 personas.” (Art. 35-Ley 26657). (Mag. Ps. Paula Raviolo: 2019).

Cabe aclarar que experiencias como las mencionadas vienen a ilustrar que el sostenimiento del manicomio va más allá de su cierre, reforma o adecuación de un espacio físico dedicado a tal fin. Y que es ineludible interpelar las modalidades de las prácticas en los tratamientos que reciben no sólo quienes se encuentran viviendo en las instituciones psiquiátricas de la provincia de Santa Fe sino revisar los dispositivos y las lógicas subyacentes en las atenciones y tratamientos en el campo de la salud mental.

Y que, a pesar de los esfuerzos realizados desde el Estado, así como por parte de algunos efectores de salud, del colectivo de trabajadoras y trabajadores, del movimiento de usuarios/as, desde distintas instituciones y sectores, aún persisten algunos indicadores que reflejan la falta del enfoque de derechos en la atención de la salud mental:

- Resistencias y dificultades para el abordaje de los tratamientos subjetivos en Hospitales y Sanatorios generales.
- Prevalencia del tributo a la peligrosidad.
- Atención centrada en psicofármacos.
- Dificultades para la accesibilidad a los tratamientos por consumos problemáticos en el marco de los principios de la ley de salud mental.
- Situación de cronificación e institucionalización de niñeces y adolescencias.
- Ausencia de articulación clínica-jurídica-política.
- Prohibición de comunicación con familiares, amigos/as, referentes afectivos de las personas internadas.
- Personas que tienen el alta institucional y no tienen dónde ir. Los/las llamados pacientes “sociales”.
- Confusión del alta de la internación con el alta del tratamiento.
- Ausencia de trabajo interdisciplinario en varios efectores.
- Escasos dispositivos comunitarios que brinden tratamientos alternativos a la internación.
- Desconocimiento por parte de algunos equipos tratantes, de la situación jurídica, social, familiar y comunitaria del sujeto de derechos.

- Dificultades en el diseño e implementación de estrategias que promuevan la integración familiar, laboral, singular y comunitaria en el proyecto terapéutico.
- Poca consideración y respeto a la autonomía de la voluntad, la palabra, el deseo, la preferencia, capacidad laboral, etc.
- Concepto de salud mental fragmentado y en oposición al concepto de salud integral.
- El paradigma biologicista vigente bajo el argumento de ausencia de psiquiatra en el equipo.

Identificación de las principales cuestiones que deben ser abordadas por el Órgano de Revisión:

- Se entiende como prioritaria la función de organizar y llevar un Registro actualizado de Instituciones que brindan servicios de salud mental y/o abordaje de consumos problemáticos en todo el ámbito provincial (Art. 19 Ley Nº 13733).
- Promoción de la atención de salud mental en los hospitales generales y clínicas polivalentes tanto en el ámbito público como privado en todo el territorio provincial.
- Situación de las personas con procesos penales internadas con custodias en los hospitales, personas declaradas inimputables, cumplimiento de las medidas de seguridad.
- Deficitaria oferta de tratamientos para consumos problemáticos. Cantidad considerable de derivaciones a comunidades terapéuticas de puertas cerradas en la provincia de Bs. As. o en alguna otra provincia, por parte del Poder Judicial mediante la Medida de Protección de Personas.
- Se destaca la importancia de relevar la situación de niños, niñas y adolescentes internados, estableciendo indicadores que permitan evaluar si la atención que reciben se corresponde con los postulados de la LNSM.
- Se advierte la necesidad de monitoreo de las internaciones en instituciones geriátricas, holepam, residencias para infancias, comunidades terapéuticas y/u hogares para personas con discapacidad. La reconversión de clínicas psiquiátricas en hogares para personas con discapacidad y la transferencia automática de las y los pacientes "cronificados", motivados por una gran diferencia en relación a la percepción económica por las prestaciones en el área de la discapacidad, merecen una especial atención para evitar la reproducción de lógicas manicomiales.
- Consideramos que la mirada inicial del órgano de revisión tiene que estar dirigida a supervisar la posible vulneración de los derechos humanos de las personas alojadas en las instituciones monovalentes de atención de salud mental, instituciones geriátricas, comunidades terapéuticas y hogares de discapacidad. Sin perjuicio de y en simultáneo, en el marco de sus funciones y competencias ir promoviendo la asistencia en hospitales y clínicas generales, tratamientos ambulatorios, dispositivos alternativos y enlace en la red comunitaria.
- Propiciar la conformación de la Comisión Provincial Interministerial de políticas de Salud Mental y Adicciones (COPISMA). Se destaca la importancia que tiene la concertación intersectorial e interinstitucional para transformar las estructuras y prácticas de salud mental. Considerando las distintas diversidades culturales, étnicas, de género y otras identidades colectivas.

Com:

III. OBJETIVO GENERAL

El propósito del ORSMSFE es garantizar la protección de los derechos humanos de los usuarios/as de los servicios de salud mental que se presten en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe (Artículo 38 y 40 Decreto ley 26657 y Dec. Regl. 603/13, Artículo 2 de la Ley N° 13.733).

Las dimensiones del plan de acción son: monitoreo, promoción, producción, cooperación, capacidad jurídica, comunicación institucional, todas orientadas a contribuir con el logro del objetivo general y con las funciones del ORN Y ORSMSFE, (art. 40, Ley 26657 y art. 6 y 11 de la Ley 13733 y art. 14 y 15 del Dec. Regl. N°1369/19).

Su objetivo general es **monitorear** y **promover** el cumplimiento de la LNSM N° 26.657. La **producción** estará destinada a la elaboración de recomendaciones, dictámenes e informes; la **cooperación**, destinada a la realización de convenios de cooperación institucional; la **capacidad jurídica**, destinada a incidir en los procesos de determinación de capacidad jurídica y la **comunicación institucional**, destinada a promover una manera ética de difundir las noticias relacionadas a la salud mental, así como que se transmita de una manera efectiva al interior de los servicios los derechos que le asisten, de la mano con el consentimiento informado.

A los fines de llevar adelante todos los objetivos y las funciones del órgano de revisión la Secretaría Ejecutiva realizó las convocatorias y procedimientos respectivos para la constitución e integración del Órgano en un lapso menor a los ciento ochenta (180) días de la respectiva asunción (Art. 23 de la Ley N° 13733) y se encuentra abocada a la conformación de los equipos interdisciplinarios.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos que se formulan son una herramienta a los fines de realizar un análisis de la situación y obtener información que permita definir nuevos objetivos o redefinir los actuales, orientando así la toma de decisiones, en el transcurso del año 2023.

En primera instancia se convocará al Registro Único de establecimientos que brinden atención en salud mental en la provincia de Santa Fe. A tales efectos, se abrirá un plazo de inscripción y se procederá a requerir de las mismas la información que fuera necesaria para conformarlo. Es obligación de toda Institución que brinde servicios de salud mental en la provincia de Santa Fe inscribirse en el mismo. (Art. 19 de la Ley N° 13.733).

Se plantean los objetivos específicos con las respectivas actividades a fin de optimizar la presentación del plan.

1. Objetivos específicos de la Dimensión Monitoreo

- Evaluar la legitimidad del plazo de las internaciones involuntarias (art. 24 LNSM) y la continuidad de la voluntariedad en las internaciones voluntarias (art. 18) e intervenir en las internaciones prolongadas por problemáticas sociales (art. 18).
- Intervenir ante denuncias de violación de derechos y/o ante situaciones de gravedad institucional.

- Monitorear y evaluar el cumplimiento de la LNSM N° 26.657 y de la Ley Provincial 10.772/91.
- Monitorear la instrumentación y aplicación de los Dictámenes y Recomendaciones elaborados por el Órgano de Revisión Nacional.
- Monitorear e incidir en los procesos judiciales y/o administrativos.
- Monitorear y evaluar las internaciones individuales de oficio de niños, niñas y adolescentes en los distintos dispositivos de la provincia.

Estos objetivos se corresponden con las siguientes funciones del ORSMSFE y para alcanzarlos es necesario llevar adelante las acciones propuestas:

FUNCIONES DEL ORSMSFE	ACCIONES PROPUESTAS
<p>IV-1-1. Supervisar periódicamente, de oficio o por denuncia de particulares, las condiciones de internación, prácticas y tratamientos realizados por razones de salud mental.</p> <p>Esta función del OR está prevista en el Artículo 40 incisos a) y b) y tiene por fin que las instituciones destinadas tanto a personas adultas como a niños, niñas y adolescentes, se adapten a los objetivos y principios de la LNSM N° 26.657. (Art. 6, inc.1 de la Ley 13733; Art. 40, inc. a y b) de la Ley 26657)</p>	<p>IV-1-1. Presentación del equipo del ORSMSFE en los Hospitales/ clínicas/ geriátricos/comunidades terapéuticas, viviendas asistidas y residencias para realizar evaluaciones in situ de los establecimientos que prestan servicios de salud mental y consumos problemáticos tanto del subsector público como privado y obras sociales, e invitarlos al Registro y a la publicación de la folletería.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monitorear y evaluar el cumplimiento de la LNSM N° 26657 en las instituciones monovalentes públicas y/o privadas destinadas a personas adultas y a niñas, niños y adolescentes. - Situación jurídica de las mismas en cuanto a su capacidad civil. Revisión de sentencias, capacidades restringidas y sistemas de apoyos. - Relevamiento de personas en procesos penales, estado de los mismos, si cuentan con custodia o no. Cumplimiento de medidas de seguridad. -Evaluar la situación de niños, niñas y adolescentes en internación. -Requerir informe de las estrategias de tratamiento, cantidad de personas, modo de abordajes e historias

Handwritten signature

Admi

	<p>clínicas actualizadas.</p> <p>-Consultar sobre los modos de comunicación habilitados, visitas, llamadas, correspondencias, periodicidad y modalidad.</p> <p>-Referir si existen restricciones precisas que recaen sobre algún familiar o referente afectivo, fundar la excepcionalidad de la medida y el cumplimiento de su notificación al juez competente.</p> <p>-Modalidad adoptada por la institución para brindar información, incorporar a la familia y referentes afectivos a las instancias terapéuticas e informar sobre las prestaciones.</p> <p>-Informar si existen referentes comunitarios, en el caso de las personas que carecen de familiares o referentes afectivos en condiciones de acompañar el proceso de tratamiento.</p> <p>-Informar la eventual participación de un/a abogado/a o participación de la defensoría civil.</p> <p>-Detallar diagnóstico, tratamiento, motivos por los cuales continúa la internación. -Informar qué Obra social financia la prestación o cualquier otra manera de hacerlo.</p> <p>-En cuanto a las internaciones prolongadas por problemáticas sociales, se procurará promover un control activo de la autoridad judicial y propiciar la celeridad de la conformación de una mesa de gestión intersectorial entre Desarrollo Social, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades y/ otros Ministerios para efectivizar las externaciones.</p> <p>-Consultar sobre el conocimiento y cumplimiento de la "Recomendación: Derechos sexuales y derechos</p>
--	---

	<p>reproductivos". Derecho al maternaje de las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental alojadas en establecimientos de salud mental.” Resolución N°3/octubre 2019 de la S.E. del ORN.</p>
<p>IV-1-2. Controlar la legalidad en las internaciones voluntarias prolongadas e internaciones involuntarias, debiendo evaluar que toda internación se encuentre debidamente justificada y no se prolongue más del tiempo necesario.</p> <p>Esta función del OR está prevista en el Artículo 40 inciso c) y tiene por fin que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y según los plazos establecidos. Asimismo, que las internaciones voluntarias se encuentren debidamente justificadas (art. 18 in fine – DR 603/13). (Art. 6, inc. 2 de la Ley 13733 y arts. 18, 20 y 21, 40 inc. c) de la Ley 26657).</p> <p>Se procura evaluar si la internación involuntaria se encuentra justificada y si están dadas las condiciones para continuar considerando a una internación como voluntaria, verificando la existencia del consentimiento informado.</p>	<p>IV-1-2. Solicitar a los equipos de salud que informen al ORSMSFE y al Juzgado:</p> <p>- Internaciones voluntarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando se prolonguen por más de 60 días. La comunicación deberá estar acompañada del consentimiento informado. Se deberá reiterar a los 120 días. (Art. 18 LNSM) <p>- Internaciones involuntarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El equipo de salud a cargo debe notificar en un plazo de 10 hs al juez competente y al ORSMSFE (Art. 21 LNSM). ▪ Transcurridos los primeros NOVENTA (90) días y luego del tercer informe si continuase la internación involuntaria, el juez deberá pedir al órgano de revisión que designe un equipo interdisciplinario para que realice la evaluación prevista. (Art. 24 LNSM).
<p>IV-1-3. Requerir cualquier información a la/s institución/es de internación que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos y/o procesos de atención.</p> <p>Estas funciones del OR están previstas en el art. 40, inc. a) de la Ley 26657 y en los arts 19 y 6, inc. 3 de la Ley N° 13733.</p>	<p>IV-1-3. Solicitar informe sobre modos de abordajes, tratamiento, evolución y articulación comunitaria para la externación.</p> <p>- Solicitar información sobre el abordaje del tratamiento en las situaciones de consumo problemáticos en relación con el principio de disminución de riesgo y daños.</p> <p>- Consultar la accesibilidad a métodos anticonceptivos y/o la accesibilidad a la ILE en caso de ser necesario.</p> <p>- Solicitar informe sobre vigencia de la habilitación de la auditoría médica de la provincia y municipio.</p>

dm

	<ul style="list-style-type: none"> - Requerir detalles de la conformación de los equipos tratantes. - Consultar acerca del acceso a la salud integral del colectivo LGTBIQ+, aplicación de la legislación vigente como la Ley de Identidad de Género N° 26.743 y puesta en marcha de prácticas clínicas respetuosas de los derechos humanos. - Requerir la instrumentación de la Resolución SE N°15/2014 "Documento sobre muerte en instituciones monovalentes de salud mental".
<p>IV-1-4. Controlar que las internaciones que se realizan fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe por derivaciones de áreas competentes del gobierno provincial, cumplan con los requisitos y condiciones legales.</p> <p>Esta función está otorgada por el art. 6, inc.5 de la Ley 13733 y art. 40, inc. d) de la Ley 26657.</p>	<p>IV-1-4. Solicitar a través del Procurador General de la Corte a los juzgados que informen sobre las derivaciones que se ordenaron los últimos 12 meses en instituciones de puertas cerradas (Comunidades Terapéuticas) fuera de la provincia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicar a los servicios o instituciones la obligación de informar al ORSMSFE en caso de derivaciones. - Solicitar a las instituciones de destino que además informen sobre diagnóstico, modalidad y plazo de los tratamientos implementados al ORSMSFE. - Interpelar el encierro, abstinencia y aislamiento como modo de abordaje a los consumos problemáticos en las comunidades terapéuticas.
<p><i>Cómo</i></p> <p>IV-1-5. Velar por el cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos de internación de personas menores de edad, particularmente su derecho a ser informado/a, a ser oído/a y a que su opinión sea tenida en cuenta, a contar con un abogado/a, al consentimiento informado y a la convivencia familiar.</p> <p>Esta función está otorgada en el art. 6, inc.6 de la Ley N° 13733.</p>	<p>IV-1-5. Hacer un relevamiento de la población de niños, niñas y adolescentes internados/as en clínicas, hospitales, residencias y comunidades terapéuticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monitorear que los cuidados se realicen desde los lazos comunitarios de las niñas, niños y adolescentes, y siempre que sea posible en su centro de vida. - Evaluar si se ha respetado el principio de la autonomía progresiva para la toma de decisiones sobre su tratamiento.

	<p>- Controlar que se garanticen los derechos sexuales y los derechos reproductivos y no reproductivos como así también el respeto a las diversidades de géneros.</p> <p>- Articular con la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes así como con la Secretaría de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, en los casos que así lo requieran.</p>
<p>IV-1-6. Realizar las denuncias pertinentes ante los organismos correspondientes en caso de verificarse irregularidades en los tratamientos y/o alojamientos de personas con padecimiento subjetivos.</p> <p>Esta función está establecida en el art. 6, inc. 2 de la Ley N° 13733 y en los inc. f) y g) del art. 40 de la Ley 26657.</p>	<p>IV-1-6. En caso de existir irregularidades en los tratamientos, realizar las denuncias ante el Juzgado interviniente, la DPSM, el CCHSM, el MPA, el Tribunal de Enjuiciamiento, la Obra Social y/o ante quien corresponda según el caso.</p> <p>- En caso de verificar irregularidades edilicias o estructurales denunciar ante la Dirección Provincial de Auditoría Médica y/o ante el organismo que se creare a tal fin.</p>

2. Objetivos específicos de la Dimensión Promoción

- Promover el cumplimiento de la LNSM N° 26657 en los hospitales generales públicos y en clínicas o sanatorios privados.
- Promover el cumplimiento de la LSMN N° 26657 en las instituciones monovalentes públicas y privadas destinadas a personas adultas y niños, niñas y adolescentes.
- Promover que los procesos de determinación de capacidad jurídica se ajusten al CCyCN, a la CDPD y a la LNSM N° 26657.
- Promover acciones que tiendan a hacer efectivo el ejercicio de derechos políticos de las personas con discapacidad psicosocial, en particular el derecho al voto.

Estos objetivos se corresponden con las siguientes funciones del ORSMSFE y para alcanzarlos es necesario llevar adelante las acciones propuestas:

FUNCIONES DEL ORSMSFE	ACCIONES PROPUESTAS
<p>IV-2-1. Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de</p>	<p>IV-2-1. Promover la consideración de las personas como sujetos de derecho y por tanto el máximo respeto por la libertad, dignidad y autonomía en la toma de decisiones, y el efectivo cumplimiento del</p>

<p>salud mental;</p> <p>Esta función del OR está prevista en el Artículo 40 inciso k y tiene por fin que las instituciones se adapten a los objetivos y principios de la L.N.S.M. Nº 26.657.</p> <p>- Promover la atención en el primer nivel de salud a través de los CAPS y en los "servicios de salud" en un sentido no restrictivo, a toda propuesta o alternativa de abordaje tendiente a la promoción de la salud mental, prevención del padecimiento, intervención temprana, tratamiento, rehabilitación, y/o inclusión social, reducción de daños evitables o cualquier otro objetivo de apoyo o acompañamiento que se desarrolle en los ámbitos públicos o privados. Art. 4 dec. 603/13.</p>	<p>consentimiento informado.</p> <p>- Promover el fortalecimiento de la política de abordaje de salud integral y salud mental en cárceles, y respecto de la población con procesos judiciales penales.</p> <p>- Propiciar la creación de distintos dispositivos sustitutivos: casas asistidas, emprendimientos laborales, educativos, comunitarios, productivos, culturales, etc.</p>
<p>IV-2-2. Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de incapacidad o capacidad restringida y durante la vigencia de dichas sentencias.</p> <p>Esta función está prevista en el inc. l del art. 40 de la Ley 26657.</p>	<p>IV-2-2. Propiciar capacitación con las agencias judiciales, colegios de abogados, Universidades a fin de que se garantice la mayor autonomía posible en los procesos judiciales y la preferencia en la designación de los apoyos.</p> <p>- Insistir en reservar los procesos de incapacidad y designación de curadores para los casos absolutamente excepcionales.</p>
<p>IV-2-3. Promover la evaluación por parte de un equipo interdisciplinario de las internaciones involuntarias, y en particular las que superen los noventa (90) días.</p> <p>Esta función es otorgada por el art. 6, inc.4 de la Ley 13733 y los arts. 24, 25 y 40, inc. c de la Ley 26657.</p>	<p>IV-2-3. Articular con el juzgado interviniente, a fin de garantizar una nueva evaluación por parte del equipo interdisciplinario que se designe.</p>
<p>IV-2-4. Promover las internaciones de salud mental en hospitales generales públicos y clínicas privadas.</p>	<p>IV-2-4. Instar al Ministerio de Salud, Secretaría de Salud, Dirección Provincial de Salud Mental a dotar a los hospitales generales, particularmente a los</p>

domi

<p>A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios.</p> <p>Esta función se corresponde con el objetivo previsto en el art. 28 de la Ley 26657 y art. 28 del D. R. N° 603/13, art. 18 de la Ley 10772/91 y art. 18 del Decreto Reglamentario 2155/07.</p>	<p>Regionales con los Recursos Humanos y edificios.</p> <p>- Propiciar la articulación con la Obra Social del Estado para armar equipos en zonas donde es más dificultoso encontrar recursos, como por ej. el norte provincial.</p>
<p>IV-2-5. Promover acciones que tiendan a hacer efectivo el ejercicio de derechos políticos de las personas con discapacidad psicosocial, en particular el derecho al voto.</p> <p>Este objetivo se corresponde con la definición de salud mental del art. 3 de la Ley 26657 “vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.” y Art. 105 de Ley Nacional N° 26.571 “Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral”.</p> <p>- Promover el voto de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual que se encuentren internadas voluntaria o involuntariamente en hospitales públicos, clínicas privadas y comunidades terapéuticas.</p>	<p>IV-2-5. Propiciar una campaña de información en los períodos electorales sobre las distintas propuestas y candidaturas, particularmente teniendo en consideración el año electoral 2023.</p> <p>- Indicar que las instituciones articulen estrategias que garanticen o posibiliten la efectiva participación de emisión del sufragio (movilidad por ej.).</p> <p>- Garantizar los apoyos y acompañamientos necesarios, sobre todo para acceder a la información y/o documentación en caso de no tener DNI.</p>

Ami

3. Objetivos específicos de la Dimensión Producción

- Producir recomendaciones y dictámenes sobre la protección de derechos humanos de las personas usuarias de servicios de salud mental.
- Producir recomendaciones sobre lineamientos de política pública para la DPSM y el Ministerio de Salud de la provincia.

Estos objetivos se corresponden con las siguientes funciones del ORSMSFE y para alcanzarlos es necesario llevar adelante las acciones propuestas.

FUNCIONES DEL ORSMSFE	ACCIONES PROPUESTAS
<p>IV-3-1. Realizar recomendaciones a la Dirección Provincial de Salud Mental en relación con directrices de supervisión de prácticas institucionales proponiendo las modificaciones que considere pertinente a las prácticas y normativas.</p> <p>Esta función la establece el art. 6, inc. 7 de la Ley 13733, art. 40 inc. e) de la Ley 26657 y art. 18 de la Ley 10772 y art. 18 del D. R. 2155/07</p>	<p>V-3-1. Comunicar en forma periódica a la DPSM las evidencias que surjan de los monitoreos realizados propiciando la plena implementación de la ley de salud mental y el fortalecimiento de la accesibilidad del sistema de atención de crisis subjetivas en guardias e internación de Hospitales generales polivalentes de 2do y 3er nivel.</p> <p>Informar regularmente, las resoluciones y disposiciones del ORSMN y del ORSMSFE que refieran a recomendaciones.</p>
<p>IV-3-2. Efectuar presentaciones ante las autoridades competentes para evaluar y, en su caso, sancionar, la conducta de los funcionarios públicos en situaciones en las que hubiera irregularidades.</p> <p>Esta función la establece el art. 6, inc. 10 de la Ley 13733; art. 40 inc. g) Ley 26657.</p>	<p>IV-3-2. Producir informes sobre las conductas de quienes tienen responsabilidades en los distintos niveles de atención de la salud pública y privada, incluidas las denuncias que se realicen al Tribunal de Enjuiciamiento ante el incumplimiento y/o irregularidades por parte de las/los jueces/as. (Art. 40 inc.) g Ley 26657), así como de cualquier otro ámbito que tenga incidencia en la vulneración de derechos.</p>
<p>IV-3-3. Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones del Órgano, siendo enlace referencial entre las políticas que determine el Consejo Directivo y las acciones, programas y planes de los Equipos Interdisciplinarios.</p> <p>Este objetivo se corresponde con la función prevista en el art. 11 de la Ley 13733.</p>	<p>IV-3-3. Realizar anualmente un informe de lo actuado por los equipos y elevarlo al Consejo Directivo. (Art. 11 de la Ley 13733).</p> <p>- Planificar, coordinar y garantizar la realización de las reuniones mensuales del Consejo Directivo (Art. 14 del Dec. Regl.N° 1369/19).</p>
<p>IV-3-4. Asumir la responsabilidad de integrar, articular, ejecutar y evaluar las acciones y tareas de los equipos interdisciplinarios.</p> <p>Este objetivo se corresponde con la función esta-</p>	<p>IV-3-4. Conformar, organizar y acompañar el trabajo de los equipos interdisciplinarios en la implementación de la política del Órgano de Revisión.</p> <p>-Se considera imprescindible contar con dos equipos</p>

Comi

blecida en el art. 11 de la Ley 13733.	interdisciplinarios en el inicio de la gestión. Uno para zona centro norte y zona centro sur, sin perjuicio de que según el devenir del trabajo en las regiones puedan constituirse otros.
IV-3-5. La Secretaría Ejecutiva tendrá como misión el enlace con el Consejo Consultivo. (art. 14 del Dec. Regl. N°1369/19).	IV-3-5. Para ello deberá reunirse periódicamente con sus integrantes. (art. 14 del Dec. Regl. N°1369/19), una vez conformado el mismo por parte del Procurador General de la Corte Suprema de Justicia.
IV-3-6. Establecer los lineamientos para la elaboración de una política pública sobre los sistemas de apoyo de conformidad con el art. 43 del CCyC.	IV-3-6. Propiciar ámbitos de capacitación continua con una perspectiva integral, interdisciplinaria e intersectorial.

4. Objetivos específicos de la Dimensión Cooperación

- Promover la articulación intra e interinstitucional destinada a mejorar las condiciones para el cumplimiento de la LNSM N° 26657.
- Establecer líneas de cooperación técnica y articulación con la Dirección Provincial de Salud Mental, con el CONISMA, con el CCHSMA, con la Secretaría Ejecutiva del ORN y con todo otro organismo que lo amerite.

Estos objetivos se corresponden con las siguientes funciones del ORSMSFE y para alcanzarlos es necesario llevar adelante las acciones propuestas.

FUNCIONES DEL ORSMSFE	ACCIONES PROPUESTAS
<p>IV-4-1. Se promoverá la cooperación y complementariedad en los casos que corresponda articular actuaciones que recaigan sobre el mismo sujeto de intervención. El Órgano de Revisión prestará colaboración activa con los mecanismos nacionales e internacionales de monitoreo de la aplicación de las Convenciones de Derechos Humanos y de las Recomendaciones de los Organismos Internacionales.</p> <p>Esta función del Órgano de Revisión la establece el</p>	<p>IV-4-1. Se deberán revisar y supervisar las actuaciones realizadas desde distintos organismos sobre una misma persona tendiente a la integración del criterio desde una clínica ampliada.</p> <p>- Coadyuvar con el monitoreo sobre la aplicación de las Convenciones de Derechos Humanos y de las Recomendaciones de los Organismos Internacionales.</p> <p>- Se articulará la cooperación con la CONISMA y la</p>

<p>art. 16 de la Ley N° 13733</p>	<p>CCHSM.</p> <p>- Se pondrá a disposición toda la información para la elaboración del nuevo Plan de Salud Mental Nacional que está en marcha.</p>
<p>IV-4-2. El Órgano de Revisión podrá realizar convenios con entidades públicas o privadas, con competencia en la materia, para que brinden asesoramiento técnico a efectos de coadyuvar al buen funcionamiento del mismo y llevar adelante sus objetivos de manera efectiva.</p> <p>Este objetivo se corresponde con las funciones del órgano de Revisión establecidas en el art.16 de la Ley 13733 y se deben coordinar con las que ejerzan otros organismos públicos de la Provincia.</p>	<p>IV-4-2. Este objetivo tiene por finalidad el mejoramiento de las condiciones de cumplimiento de la LNSM por medio de la firma de convenios de cooperación institucional. Se prevé la firma de convenios con Universidades Nacionales, Colegios de Profesionales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Seguridad, Ministerio Público de la Acusación, Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la provincia de Santa Fe, con la Defensoría Pública del servicio Público de la Defensoría Penal, INADI y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de capacitaciones en el marco de la LNSM.</p> <p>En particular se trabajará en forma conjunta con las Universidades Nacionales en la inclusión del plan de estudio de la materia "Salud Mental" como optativa.</p>
<p>IV-4-3. Requerir y procurar la intervención judicial y/o administrativa ante situaciones irregulares, así como la de otros organismos de protección y/o del Ministerio Público.</p> <p>Esta función la prescribe el art. 6, inc.8 de la Ley 13733 y arts. 40 inc. f) y g) de la Ley 26657.</p>	<p>IV-4-3. Realizar gestión, confección documentación y redacción de informes para presentar ante los organismos de protección, al CCHSMA y/o el MPA.</p> <p>- Instar el cese inmediato de la violación de derechos humanos en las instituciones de salud y evitar su reiteración.</p>
<p>IV-4-4. Establecer líneas de cooperación técnica y articulación con la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional.</p> <p>Este objetivo se corresponde con la función prevista</p>	<p>IV-4-4. Mantener contacto fluido con la Secretaría Ejecutiva del ORN a fin de implementar las recomendaciones y optimizar la instrumentación de la Ley 26657.</p>

DSM

en el art. 40 inc. j) de la Ley 26657.	
--	--

5. Objetivos específicos de la Dimensión Capacidad Jurídica

- Monitorear el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de declaración de capacidad restringida, de incapacidad, sistemas de apoyos.
- Promover la efectiva implementación del modelo social de la discapacidad.
- Promover la autonomía de las personas usuarias de servicios de salud mental y el mejoramiento de los procesos de determinación de la capacidad jurídica.

Estos objetivos se corresponden con las siguientes funciones del ORSMSFE y para alcanzarlos es necesario llevar adelante las acciones propuestas.

FUNCIONES DEL ORSMSFE	ACCIONES PROPUESTAS
<p>IV-5-1. Evaluar las declaraciones de incapacidad de las personas internadas en instituciones monovalentes y propiciar las revisiones judiciales de las mismas.</p> <p>Este objetivo se corresponde con lo previsto en los arts. 40 inc. l) y 42 de la Ley 26657, art. 40 del CCyCN y art. 12 de la CDPD.</p>	<p>IV-5-1 Generar información monitoreada de la cantidad de usuarias/os que tienen capacidad restringida o declaración de incapacidad en cada institución, relación y compromiso de él/la curador/a.</p> <p>- Instar la revisión de las sentencias, por parte de cada juzgado interviniente.</p>
<p>IV-5-2. Promover la autonomía de las personas usuarias de servicios de salud mental y el mejoramiento de los procesos de determinación de la capacidad jurídica.</p> <p>Este objetivo se corresponde con lo previsto en el art. 42 de la Ley N° 26657, el arts.31, 37, 40 y subs. del CCyCN. al art. 12 de la CDPD, art. 18 de la Ley 10772/91 y art. 18 del Dec. Reglamentario N° 2155/07.</p>	<p>IV-5-2. Sensibilización e intercambio de información y colaboración institucional.</p> <p>- Capacitar a las y los profesionales actuantes como apoyos en actos jurídicos formales.</p> <p>- Impulsar la creación de centros de apoyo para la toma de decisiones (formales e informales).</p>
<p>IV-5-3. Recibir y dar trámite a toda información relativa a posibles o efectivas irregularidades que pudieran implicar un trato indigno, cruel, inhumano y/o degradante a personas bajo tratamiento, o una</p>	<p>IV-5-3. Intervenir ante posible o efectiva vulneración de derechos activando los mecanismos para revertir la situación y proteger los derechos humanos, articular con las organizaciones de usuarixs, con la CCHSMA y otras instituciones pertinentes.</p>

Handwritten signature

<p>limitación indebida a su autonomía.</p> <p>Este objetivo se corresponde con la función establecida en el art. 6, inc. 9 de la Ley 13733.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitar la intervención y articular con el Servicio Público de la Defensa Penal de Santa Fe, con las Defensorías Civiles y con todo otro organismo pertinente.
<p>IV-5-4. Asegurar los derechos y garantías indicados por la normativa nacional e internacional.</p> <p>Esta función se corresponde con la función prevista en el art. 6, inc. 11 de la Ley N° 13733).</p>	<p>IV-5-4. Realizar toda la actividad administrativa o judicial que correspondiere a esos fines.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la accesibilidad al efectivo cumplimiento de los derechos: el consentimiento informado, el respeto de la intimidad de los pacientes y de la autonomía de su voluntad, en toda actividad médico-asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente y en especial respecto a sus datos sensibles. - Controlar que se respete el derecho a la confidencialidad, que todo aquello que llegare a conocimiento de los profesionales de la salud o sus colaboradores con motivo o en razón de su ejercicio, y de quienes manipulen su documentación clínica, no se dé a conocer sin su expresa autorización. del paciente y en especial respecto a sus datos sensibles.
<p>IV-5-5. Promover la efectiva implementación del modelo social de la discapacidad.</p> <p>Este objetivo se corresponde con lo previsto en la CDPD, Ley de adhesión N° 26.378, en la Ley N° 24314 y Ley N° 24091), art. 48 y anteced. y subs. CCyCN, Ley 26657.</p>	<p>IV-5-5. Propiciar la eliminación de todo tipo de barrera social que en el interactuar puedan impedir la integración familiar, social, educacional o laboral, así como la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Profundizar la articulación con distintos organismos, instituciones y reparticiones competentes en la materia, de los distintos poderes tanto del Estado Nacional, Provincial y Municipal.
<p>IV-5-6. Coordinar con el Procurador General el</p>	<p>IV-5-6. Establecer un canal de diálogo permanente con</p>

DSM:

<p>funcionamiento del cuerpo de abogados/as, así como su seguimiento y evaluación.</p> <p>Este objetivo se corresponde con la función prevista en el art. 15 del Dec. Regl. N° 1369/19)</p>	<p>el Procurador General de la Corte, con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con la Defensora de Cámaras tendiente a la conformación del cuerpo de abogados/as.</p>
--	---

6. Objetivos específicos de la Dimensión Comunicación Institucional

- Impulsar acciones de comunicación que contribuyan a la difusión de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental.
- Contribuir a la construcción de representaciones sociales sobre la salud mental desde una perspectiva de derechos.
- Difundir las actividades, los documentos y las recomendaciones del ORN entre los actores del sector.

Estos objetivos se corresponden con las siguientes funciones y para alcanzarlos se proponen esas acciones.

FUNCIONES DEL ORSMSFE	ACCIONES PROPUESTAS
<p>IV-6-1. Todas las instituciones que brinden servicios de salud mental, con o sin internación, deberán exhibir en lugar visible para las personas internadas y sus familiares una cartelera en la cual conste una breve descripción de sus derechos y funciones protectorias del Órgano de Revisión y todas las vías de contacto con el mismo y las que informe la autoridad local en materia de salud mental.</p> <p>Esta función se corresponde con el art. 20 de la Ley 13733, con el Art. 7 de la Ley N° 26657 y art. 2 de la Ley 26529/09.</p>	<p>IV-6-1. Instar a todas las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de salud con o sin internación poner la cartería y ofrecer un teléfono de contacto para efectuar denuncias de incumplimiento a los/as usuarios/as y sus familiares (art. 7, inc. j) D.R. 603/13. (art. 20 Ley N° 13733)</p> <p>- Requerir a las instituciones referidas precedentemente que cumplan con la obligación de entregar a las personas usuarias y familiares, al momento de iniciarse una internación, copia del artículo 7° de la Ley N° 26.657, debiendo dejar constancia fehaciente de la recepción de la misma. (art. 7, inc. j) del DR 603/13. (art. 20 Ley N° 13733).</p>
<p>IV-6-2. Informar periódicamente a la autoridad provincial en materia de salud mental sobre las evaluaciones realizadas.</p> <p>Esta función se corresponde con lo previsto en el art.</p>	<p>IV-6-2. Comunicar a la DPSM y al MSP el resultado de las evaluaciones y los datos que considere relevantes a fin de colaborar en la constitución, desarrollo y optimización del sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Salud Mental.</p>

6, inc. 7 de la Ley N° 13733.

IV-6-3. Contribuir a la construcción de representaciones sociales sobre las personas con padecimientos en su salud mental desde un enfoque de derechos.

Esta función se corresponde con lo previsto en la LNSM N° 26657 y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26522.

IV-6-3. Instar a los medios de comunicación y/o sindicatos de prensa para que revisen los modos de difusión en relación con los padecimientos subjetivos y/o consumos problemáticos a fin de abordar la salud mental desde una perspectiva de derechos.

- Retomar la guía de comunicación responsable en salud mental.

- Realizar un protocolo de actuación frente a las acciones de discriminación y estigmatización de las personas usuarias de servicios de salud mental por parte de los medios de comunicación audiovisuales.

Am.

V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **Faraone, S. y Valero, A.** (2013) Dilemas en Salud Mental: Sustitución de Lógicas Manicomiales. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- **Martínez, Marcelo B.** (2015) Derecho y Salud Mental. Historia del tratamiento jurídico de la locura en la República Argentina. Rosario. Editorial Librería Juris.
- **Lic. Santomero, Melina** (2017) Mapa de una frontera en el tránsito social de dos culturas. Reflexiones provocadas por la participación en un Programa Interministerial de Sustitución de Lógicas Manicomiales. TF en la carrera de Posgrado de Especialización en Psicología Clínica, Institucional y Comunitaria. UNR Fac. Psicología.
- **Mag. Ps. Raviolo, Paula** (2019) Primer Censo Provincial de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental- Santa Fe, marzo 2019. Cuadernos de Experiencias en Salud- 2da° edición- Moreno 760 Santa Fe Rafaela Nodo Región 2 Ministerio de Salud ISSN 2618-561X, Directoras responsables: Luciana Galloni María Eugenia Padrón.
- Ley Nacional Nº 26.529 modificada por la Ley Nacional Nº 26.742 "Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud ". Decreto Reglamentario Nº 1089/12.
- Ley Nacional Nº 26.657 "Derecho a la Protección de la Salud Mental" Decreto Reglamentario Nº 603/13.
- Ley Nº 10.772/91 Provincial de Salud Mental - Decreto Reglamentario Nº 2155/07. -Ley Nº 13.733/ 18 Provincial de Creación del ORL - Decreto Reglamentario Nº 1369/19. -Ley Nº 26.529 "Dchos . de los pacientes". Decreto Reglamentario Nº 1.089/2012. -Ley Nº 26.571 "Ley de democratización de la representación política".
- Ley Nº 25.421 – "Programa de Asistencia Primaria de la Salud Mental."
- Ley Nº 26.522 – "Servicios de Comunicación audiovisual"
- Ley Nº 26.061 – " Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes". (Adhesión de la provincia de Santa Fe Ley 12967)-
- Ley Nº 26.485 – "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales". (Adhesión de Santa Fe Ley Nº13348)
- Ley 26.150 de "Educación Sexual Integral".
- Código Civil y Comercial de la República Argentina.
- Recomendaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional: Resolución Nº01/abril 2020, Resolución Nº1/mayo 2019, Resolución Nº3/octubre 2019, Resolución Nº2/marzo2016, Resolución Nº15/2014, Resolución N17/14 y demás.

- Disposiciones Generales de IAPOS: N°000037/2012 y N° 064/13 y sus modificatorias. -Plan Nacional de Salud Mental (2013)

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto San José-, Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (Argentina adhiere por Ley N°26.378 y le otorga jerarquía constitucional por Ley N°27.044), La Declaración de Caracas OPS-OMS- (1990), Los principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de Salud Menta (1991), Principios de Brasilia Rectores para el desarrollo de la atención en Salud Mental en las Américas (1990) y demás instrumentos internacionales vinculados a los derechos humanos y la salud mental.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lm.", is positioned above the typed name.

Dra. Lucrecia Faccioli
Secretaria Ejecutiva
ORSM Santa Fe
Defensoría del Pueblo